

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fecha fijación: 07-07-2022

Traslado N. 17

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2021-431-247	Liq sociedad conyugal	ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA	ROBINSON FALLA SANCHEZ	TRASLADO APELACIÒN	08-07-2022	12-07-2022

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 07-07-2022 (NO REQUIERE FIRMA ART 2 DECRETO 806 2020)

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

ACTA DE AUDIENCIA
(ART. 372 – 373 C. G. P.)

LUGAR Y FECHA	HORA DE INICIO
Neiva, 29 de junio de 2022	10:00 AM

JUEZ: ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

RADICACIÓN: 410013110002 2021-00431-00
PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA
DEMANDADA: JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1.- ASISTENTES A LA AUDIENCIA VIRTUAL

PARTE	NOMBRE	CEDULA	CORREO ELECTRÓNICO
DEMANDANTE	ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA	1017152926	angelitacuenca@hotmail.com
APODERADO DEMANDANTE	CARLOS ANDRES PERDOMO	7716140 T.P 242.237	aperdomo1309@gmail.com
DEMANDADO	JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO	7714838	lingleonardomoraes@gmail.com
APODERADO DEMANDADO	JESUS HELMER PASTRANA MONJE	12.114.581 T.P. 172.520	abogadopastrana59@hotmail.com

2. Saneado el proceso, se continuó con el trámite y se resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos; se transcribe la resolutive (art. 107 del C.G.P.)

“En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,
RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR PROSPERA PARCIALMENTE la objeción planteada por la parte demandada frente a la partida primera que compone el activo relacionado por la parte demandante, en consecuencia, su valor quedará en la suma referida en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: DECLARAR PROSPERAS las objeciones planteadas por la parte demandada frente a todas las partidas de los pasivos relacionadas por la parte demandante (partida primera a sexta), dada la inexistencia e inexigibilidad de dichas acreencias, en consecuencia, se ordena la exclusión de las mismas de los inventarios y avalúos.

TERCERO: APROBAR como inventarios y avalúos dentro del presente trámite liquidatorio iniciado por la señora Angela Patricia Cuenca Córdoba frente al señor James Leonardo Morales Camacho, en los siguientes términos:

1. TOTAL ACTIVOS:

- **PARTIDA ÚNICA:** Derechos derivados del contrato de promesa de compraventa entendido como dineros cancelados por capital para la adquisición del bien inmueble relacionado como apartamento 104 torre F del conjunto Residencial Busques de Santa Ana Etapa 2B y efectuados en vigencia de la sociedad conyugal, que corresponden a la suma de **\$60.885.418**, por la razones anotadas en presidencia, los cuales estarán sujetos a devolución por parte de la constructora ante el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa previa deducción de las consecuencias del incumplimiento contractual citadas en el cuerpo del contrato de promesa de compraventa o como aporte de capital en caso que la condicion de pago se cumpla para adquirir el bien inmueble respectivo, que deberá ser reconocido en uno u otro caso en favor de la sociedad conyugal.

2. TOTAL PASIVOS: Ceros

3. RECOMPENSAS: Ceros

Esta decisión queda notificada en estrados.

El apoderado de la parte demandante advirtió que el Despacho omitió decretar la partición, se procedió a adicionar la sentencia en ese sentido (art. 287 del C.G.P. en consecuencia el Juzgado Segundo de Familia, resuelve:

DECRETAR la partición dentro del presente proceso y para su elaboración se nombra como partidores a los Drs. YENIFER CUELLAR MORENO, HELENA ROSA POLANIA CERON y WILSON NUÑEZ RAMOS, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que se les haga de la designación, a quien se le concederá el término de diez (10) días siguientes a su aceptación para que realicen la tarea partitiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se autoriza entregar el expediente con las respectivas previsiones, una vez allegado se correrá el traslado a las partes. Secretaría proceda de conformidad.

La parte demandante **presentó recurso de apelación frente a los numerales SEGUNDO y TERCERO**, el cual se concede por ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral, en efecto devolutivo de conformidad con el art. 323 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia, resuelve:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra la decisión que resolvió las objeciones y el trabajo de partición.

Se ordena a la Secretaria que con sustento en el Art. 324 y 325 remita el expediente digitalizado al Tribunal luego de que se culmine el termino del Art. 323 de la misma normativa.

En constancia se firma, y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se terminó la misma siendo las 11:40 a.m.

En constancia firma,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

Maria i.